



# HUS

05DP15-V1

**HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA**  
*Empresa Social del Estado*

ACUERDO No 016  
18 de Octubre de 2017

"Por medio se cual se modifica, sustituye y adiciona el Estatuto Contratación de la Empresa social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana Acuerdo N° 008 del 3 de Junio del 2014"

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVBERITARIO DE LA SAMARITANA**

En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO**

Que se dispuso por parte del órgano rector Junta Directiva del Hospital Universitario de la Samaritana, la expedición del estatuto de contratación a través del acuerdo N° 008 del 2014, el cual establece los principios y directrices para el desarrollo de los procesos contractuales.

Que en desarrollo de la actividad administrativa en la adquisición de bienes y/o servicios, se hace necesario actualizar y modificar aspectos sustanciales y procedimentales para dar celeridad a los procesos administrativos y contractuales del Hospital Universitario de la Samaritana.

Que en aras de la eficacia y eficiencia, cometido de la función pública, es oportuno realizar adecuaciones normativas ajustadas los procesos de contratación que se realizan en con el fin de buscar la manera más oportuna para el cumplimiento del objeto misional del Hospital.

Que en búsqueda del mejoramiento continuo de las actuaciones administrativas desarrolladas, se considera necesario realizar las modificaciones sustanciales y procedimentales al estatuto de contratación Acuerdo 008 del 3 de Junio del 2014, de conformidad con los principios de contratación pública.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la emisión de acuerdo modificatorio del estatuto de contratación, que contribuya a desarrollar los objetivos de la entidad, por lo que en virtud de lo anterior, se

**ACUERDA**

**CAPITULO I  
DE LAS MODIFICACIONES, SUSTITUCIONES Y ADICIONES**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el literal C del artículo 13 del Acuerdo N° 008 del 3 de Junio del 2014. El artículo 13 quedará así:

**ARTICULO 13. FUNCIONES DEL COMITE:** Son funciones del Comité:

- a) Diseñar políticas Internas en materia de contratación
- b) Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y en la realización de los ajustes necesarios.
- c) Consolidar y analizar las evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas por los proveedores en los procesos de selección por convocatoria pública y subasta inversa y los procesos que requieran autorización previa de la junta directiva.
- d) Asesorar al Gerente en la toma de decisiones recomendando la adjudicación de los contratos para la adquisición de obras, bienes y/o servicios, cuyo proceso de selección sea la convocatoria pública o subasta inversa.
- e) Conocer y revisar las solicitudes que por actos, hechos o situaciones presentados en el desarrollo y ejecución contractual, pongan en riesgo o quebranten los derechos y deberes de la Entidad y/o del Contratista.
- f) Las demás que se le sean asignadas por el Gerente.

**ARTICULO 2.** Modifíquese el Párrafo final del artículo 21 del Acuerdo N° 008 del 3 de Junio del 2014. El artículo 21 quedará así:

**"ARTICULO 21. CONVOCATORIA PÚBLICA:** Es el procedimiento a través del cual la Empresa invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades, Formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la empresa y selecciona la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación.

Se utilizara esta forma de contratación cuando el objeto de la connotación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa o subasta inversa señaladas en el presente estatuto y cuyo presupuesto exceda de 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

**ARTICULO 3.** Modificar el artículo 22 en los numerales 7, 8, 9, 13 del Acuerdo N° 008 del 3 de Junio del 2014. El artículo 22 quedará así:

**"ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIO PÚBLICA:** Surtidos y agotados los requisitos que señalan en la Fase de planeación contractual prevista en el presente Estatuto, la Empresa:

1. Expedir la respectiva disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado para la convocatoria.
2. Publicara de manera previa a la apertura del proceso, un aviso de convocatoria, en el cual se expresará como mínimo:
  - a. Objeto a contratar
  - b. Fecha de la apertura del proceso
  - c. Personas que se pueden presentar

SAM

- d. Forma de consultar los términos de referencia
- e. Valor del presupuesto oficial

3. El gerente de la Empresa ordenará la apertura de este proceso de selección, por medio de acto administrativo motivado.

4. El plazo de la convocatoria, entendido como el comprendido entre la apertura y el cierre de la convocatoria será el que se considere necesario según la naturaleza, cuantía y el objeto a contratar. El plazo fijado se podrá prorrogar por la Empresa antes de su vencimiento.

5. Desde la apertura del proceso de selección y hasta antes del cierre, los proponentes podrán presentar observaciones a los términos de condiciones, a los cuales se dará respuesta por parte de la administración. En caso de que la respuesta a las observaciones modifique los términos de condiciones se expedirá y publicará la adenda respectiva.

6. El día y hora señalados para el cierre del proceso de selección, en audiencia pública, se abrirán las propuestas y se levantará un acta suscrita por el Subdirector de bienes, compras y Suministros, un integrante de la oficina de control Interno y uno de los demás integrantes del Comité de Compras y Contratos donde conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la misma.

7. Cerrada la convocatoria el secretario del comité de compras y contratos consolida las calificaciones jurídicas, técnicas, financieras y la evaluación económica de conformidad con los términos de condiciones. El plazo de calificación será el estipulado en los términos de condiciones que se fijaran de acuerdo a la naturaleza del objeto a contratar.

8. Una vez se consoliden las evaluaciones por parte del secretario del comité de compras y contratos, estas se publicarán y pondrán a disposición de los oferentes de conformidad con el pliego de condiciones, naturaleza del bien, obra o servicio a contratar, para que formulen las observaciones a que haya lugar y/o Subsanen.

9. El secretario del comité de compras y contratos dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes. Para dar respuesta a las observaciones el secretario deberá apoyarse en las áreas evaluadoras que considere pertinente y en caso de ser necesario se modificara las evaluaciones.

El comité de compras y contratos recomendará al gerente de la Empresa con quien contratar de acuerdo con la calificación obtenida y con los criterios de adjudicación señalados en los términos de condiciones.

10. Los plazos para la adjudicación y firma del contrato se señalarán en los respectivos términos de condiciones. El gerente de la Empresa podrá prorrogar estos plazos.

11. La Empresa definirá los criterios de desempate en los términos de condiciones.

12. La Empresa adjudicará el contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado.

13. Posterior a la adjudicación se procederá a perfeccionar el contrato por las partes.

14. En caso de no presentarse ningún proponente a la convocatoria o que ningún proponente sea hábil o conveniente para la contratación, el proceso de convocatoria se declarará desierto a través de acto administrativo motivado.

ARTICULO 4. Modificar el literal a y adicionar el numeral 11 al literal b al artículo 25 del Acuerdo N° 008 del 3 de Junio del 2014. El artículo 25 quedará así:

**"ARTÍCULO 25. CONTRATACION DIRECTA:** Es el procedimiento a través de cual la Empresa hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

a. Por la Cuantía

Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 600 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza. En estos casos siempre se deberá contar mínimo con tres (3) invitaciones a oferentes que estén en las condiciones de ofertar los servicios o bienes requeridos dentro de los precios del mercado.

b. Por la Naturaleza

En los siguientes contratos sin importar la cuantía. Para los que solo será necesario dar a conocer a un (1) oferente:

1. Urgencia Manifiesta
2. Empréstitos
3. Contratos y convenios Inter administrativos
4. Cuando no exista pluralidad de oferentes
5. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tales como la prestación del servicio de vigilancia o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (Intuitu personae)
6. Arrendamiento o adquisición de inmuebles
7. Contratos docencia-servicio
8. Compraventa de servicios de salud.
9. Comodato
10. Contratos de actividades científicas o tecnológicas.
11. Cuando haya sido declarada desierta la convocatoria pública o subasta inversa.

Para la invitación a contratar directamente se remitirá a los proveedores que se encuentren inscritos en el registro de proveedores institucional"

ARTICULO 5. Modificar el párrafo segundo del artículo 26 del Estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana Acuerdo N° 008 del 3 de Junio del 2014. El artículo 26 quedará así,

**"ARTÍCULO 26: ADJUDICACION:** La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Empresa y a los fines que ella busca.

La adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales como errores de la administración que hace imposible la ejecución del contrato, este puede ser revocado.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, en calidad de sanción, quedará a favor de la Empresa, el valor de la garantía de seriedad, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía. En este evento, la E. S. E., podrá optar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes por adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad o realizar contratación directa."

ARTICULO 6. Modificar los párrafos primero y segundo del artículo 30 del Acuerdo N° 008 del 3 de Junio del 2014. El artículo 30 quedará así,

**"ARTICULO 30. DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO ESTATAL:** Los contratos de la Empresa se perfeccionaran cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve a escrito, se firme por las partes.

Para la ejecución, cuando se exijan garantías, se requiere aprobación de las mismas por parte de la oficina Asesora Jurídica y se efectuó el registro presupuestal.

El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."

ARTICULO 7. Modificar el artículo 32 del Acuerdo N° 008 del 3 de Junio del 2014, el cual quedará así,

**"ARTICULO 32. CLASES DE GARANTIAS Y REGIMEN JURIDICO AMPARABLE:** sin perjuicio de lo establecido por la norma general de contratación, las garantías que exigirá la Empresa en sus contratos consistirán en contratos de seguro contenidos en una póliza expedidos por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia.

La institución podrá solicitar alguna de las demás garantías establecidas en el estatuto general de contratación y sus decretos reglamentarios, para lo cual se deberá contar con la debida justificación en los estudios previos. Los aspectos del contrato de seguro se someterán a las disposiciones comerciales.

Se incluirán, entre otros, como riesgos amparados, los siguientes, de acuerdo al tipo de contrato que se suscriba y a las necesidades y requerimientos de la empresa:

- a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo, la cual deberá presentarse por el 100% del anticipo que otorgue la Empresa, y cuya vigencia será la misma de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la Fecha de expedición de la garantía.
- b) Cumplimiento, la cual se solicitara por un valor equivalente mínimo al 10% por ciento, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será la misma de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- c) Calidad del servicio, la cual se solicitara por un valor equivalente mínimo al 15% del valor total del contrato, y cuya vigencia será la ejecución del contrato y un (1) año más.
- d) Calidad de los bienes, se exigirá por un valor equivalente mínimo al 30% del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los pliegos de condiciones o términos de referencia.
- e) Calidad y correcto funcionamiento de los Equipos y provisión de repuestos, se determinara en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.
- f) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal a cargo del contratista; la que se solicitara por un valor equivalente mínimo al 5% de acuerdo a la solicitud de la empresa, cuya vigencia será igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- g) De calidad de materiales y estabilidad de la obra, por un valor equivalente mínimo al 10%, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- h) Responsabilidad civil extracontractual. Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor que como mínimo corresponde a 200 SMLMV, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será la misma de la ejecución del contrato y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- i) Seriedad de la Oferta. Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato, por un valor equivalente mínimo al 10% del valor de la propuesta y cuya vigencia será la que determine la empresa en los pliegos de condiciones, debiendo extenderse desde la fecha de expedición de la garantía hasta aprobación de la garantía de cumplimiento.
- j) Las demás que considere pertinente la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prescindirá de las garantías en los contratos cuya cuantía sea igual o menor a 30 SMLMV, siempre que a juicio de la Empresa estas no sean necesarias

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de garantías se realizará teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el estudio previo de acuerdo al objeto, el valor, la naturaleza del contrato, las obligaciones y matriz de riesgo."

**ARTICULO 8.** Modificar el artículo 35 del Acuerdo N° 008 del 3 de Junio del 2014, el cual quedará así,

**"ARTÍCULO 35. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:** El supervisor o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones

contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados. El informe final del supervisor o Interventor del contrato, servirá de base para la liquidación del mismo, el cual deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados y los demás que la administración considere de cuerdo a la naturaleza del contrato.

En el evento en que durante la ejecución del contrato, se presenten anormalidades en la ejecución contractual que pueden afectar a la Empresa, el supervisor o interventor deberá comunicarle por escrito a la oficina Asesora Jurídica a la mayor brevedad, para tomar las medidas pertinentes.

La supervisión o Interventoría deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponer las sanciones pactadas, cuando a ello hubiere lugar.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La empresa tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia, en el manual de procedimientos que será expedido por el Gerente dentro de los 3 meses siguientes a la expedición del presente acuerdo se regularan las obligaciones y condiciones de la supervisión contractual en la empresa.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por el durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación".

**ARTICULO 9.** Adicionar el párrafo tercero al artículo 39 del Acuerdo N° 008 del 3 de Junio del 2014. El artículo 39 quedará así,

**"ARTICULO 39. FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES AL CONTRATO:** La Empresa procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del termino y en la forma señalada en el respectivo contrato.

Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución en cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Los contratos que no requieren liquidación, hará sus veces el recibo a satisfacción del bien y/o servicio mediante acta.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactados en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de incumplimiento a la fecha del acuerdo que la disponga.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para La liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías exigidas, con el fin de avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencidos los términos de las garantías, la Empresa deberá dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación."

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



076

**CAPITULO II  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 10. REGIMEN DE TRANSICION:** Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos contractuales en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuaran sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

**ARTICULO 11. ADECUACION DEL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA:** El Gerente deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente acuerdo, adecuar los procedimientos del manual de contratación a los cambios sustanciales y procedimentales de las normas establecidas en el presente acuerdo de modificación al estatuto que constituye el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa.

**ARTICULO 12. PUBLICACION DEL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACION:** El presente Acuerdo y la resolución que adopte el manual de contratación de la empresa serán publicados en la página Web de la empresa.

**ARTICULO 13. DE LA APLICACIÓN Y DEROGATORIA:** El presente Acuerdo aplicará a los procedimientos de la gestión contractual de la Empresa a partir de la fecha de expedición y deroga a partir de esta misma fecha las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE, 18 OCT. 2017**

**Enf. SANDRA PATRICIA PULIDO BARRAGAN**  
Presidente Ad-Hoc

**DR. JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA**  
Secretario.

*Sand*